



DECRETO por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
(DOF 27-10-2022)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2022

PROCESO LEGISLATIVO	
01	08-10-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de empleo y trabajo digno. Presentada por la Sen Cora Cecilia Pinedo Alonso (PT). Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates 8 de octubre de 2019.
02	07-12-2021 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de derecho al trabajo digno. Aprobado en lo general y en lo particular, por 90 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos Constitucionales. Diario de los Debates 17 de noviembre de 2021. Discusión y votación 7 de diciembre de 2021.
03	14-12-2021 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de trabajo digno para las personas con discapacidad. Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Diario de los Debates, 14 de diciembre de 2021.
04	13-09-2022 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Aprobado en lo general y en lo particular, por 488 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 13 de septiembre de 2022. Discusión y votación 13 de septiembre de 2022.
05	27-10-2022 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2022.

A petición de la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, del grupo parlamentario del PT, se da turno directo a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de empleo y trabajo digno. El turno es a las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos, Segunda.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(Presentada por la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, del grupo parlamentario del PT)

La suscrita, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Senadora de la República de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, e integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8 numeral 1 fracción I, 164 y 171 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de empleo y trabajo digno** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De manera cotidiana, las personas con discapacidad se enfrentan a barreras sociales, laborales, económicas, políticas y educativas que no les permiten una inclusión plena sin discriminación, en igualdad de oportunidades, esto lleva a que estas personas deban luchar y exigir que se les garantice el respeto a sus derechos humanos. Dentro de estos derechos, el tema que nos atañe es el derecho al empleo y trabajo digno en igualdad de oportunidades.

La Organización Panamericana de la Salud estima que el 15% de la población mundial vive con alguna discapacidad, cifra que continuará incrementándose como resultado del envejecimiento de la población y a las enfermedades crónico-degenerativas.¹ De ese 15% alrededor del 80% están en edad de trabajar. Sin embargo, su derecho a un trabajo digno es casi inexistente ya que enfrentan mayores tasas de desempleo e inactividad económica por barreras físicas, sociales que impiden el disfrute pleno de la igualdad de oportunidades.

En los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos la tasa de empleo para las personas con discapacidad aumento un 44%.² En este contexto, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, han promovido la inclusión de dichas personas a la sociedad en todos los ámbitos: político, cultural, laboral, salud, económico, etc. Asimismo, reconoce la importancia que tiene el desarrollo internacional en la protección de los derechos de las personas con discapacidad.³

El artículo 27 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en su contenido la garantía del derecho a trabajar y ganarse la vida en igualdad de condiciones sin discriminación alguna, a las personas con discapacidad.⁴

Y en ese mismo sentido la agenda 2030, en su objetivo 8⁵ promueve el crecimiento económico inclusivo y sostenible, así como el empleo y el trabajo decente para todos.

Algunos países que han incluido en su legislación políticas antidiscriminatorias⁶ con relación a las personas con discapacidad en el ámbito laboral son:

- Etiopía, en la Proclamación núm. 568/2008, aspira a promover la igualdad de oportunidades de empleo para las personas con discapacidad y prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad en el empleo, promoción, colocación, transferencia u otras condiciones de empleo.
- Brasil, en la Ley núm. 7853/89, prohíbe toda clase de discriminación en la contratación o en los salarios de las personas con discapacidad.

¹ https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=14841:3-december-2018-international-day-of-persons-with-disabilities-a-day-for-all&Itemid=41080&lang=es 1 de julio de 2019.

² <https://www.who.int/features/factfiles/disability/es/>

³ <https://www.bancomundial.org/es/topic/disability> 2 de julio de 2019.

⁴ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D39TER.pdf>

México ratificó dicha Convención y el Protocolo Facultativo el 17 de diciembre de 2007, 2 de julio de 2019.

⁵ Trabajo decente y crecimiento económico. <https://www.ilo.org/global/topics/sdg-2030/goal-8/lang-es/index.htm> 3 de julio de 2019.

⁶ Trabajo decente para personas con discapacidad: promoviendo derechos en la agenda global de desarrollo. OIT. Organización Internacional del Trabajo 2015. Primera edición 2007, segunda edición 2015

- Costa Rica, la Ley núm. 7600, prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad en los casos siguientes en relación con el empleo y al trabajo.
- En Alemania, en el Libro noveno del Código Social, de 2001, prohíbe la discriminación en el empleo contra las personas con discapacidad graves. De igual manera existe la Ley sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, misma que tiene por objeto prevenir y erradicar la discriminación a la que se enfrentan las personas con discapacidad y les concede los mismos derechos a participar en la vida social y laboral.
- República de Mauricio, cuenta con una ley denominada Ley de Mauricio, contiene una disposición antidiscriminatoria que tipifica como delito el que un empleador discrimine a cualquier persona discapacitada al anunciar un puesto de trabajo y realizar la contratación para éste, así como al determinar o adjudicar los salarios, jornales, pensiones y otros asuntos relativos al empleo.
- La Carta Magna de las Filipinas, prohíbe la discriminación en el empleo contra las personas con discapacidad.

En México, la protección del derecho al trabajo digno sin discriminación de las personas con discapacidad se encuentra contempladas en los artículos 1, 5 y 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷ y la Ley Federal del Trabajo contempla este derecho en los artículos 3 y 4.⁸

De igual manera, el 30 de mayo de 2011, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, misma que tiene por objeto promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.⁹

Asimismo, con la reforma laboral del 2012, se logró incorporar el concepto de trabajo digno o decente, con el propósito de reconocer y garantizar las condiciones mínimas que deben imperar en toda relación de trabajo; para propiciar que las normas laborales dispongan que los trabajadores cuenten con un empleo con prestaciones y acceso a la seguridad social sin discriminación.¹⁰

El 12 de febrero del 2013, el Senado de la República instauró el Día Nacional por la inclusión Laboral, mismo que buscaba el reconocimiento de las relaciones laborales, el respeto incondicional hacia los derechos humanos y a la inclusión de todos los sectores del territorio mexicano en la vida productiva del país, incluyendo a los grupos vulnerables como las mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad.¹¹

Aunado a lo anterior, con la reforma laboral del primero de mayo, se logró modificar el sistema de justicia laboral y la libertad sindical.

El 7 de mayo de este año, el gobierno de la Ciudad de México presentó la iniciativa #YoMeIncluyo, buscando generar conciencia entre los empresarios, en la manera de abrir sus puertas a las personas con discapacidad favoreciendo a su formación y desarrollo.¹²

Es importante señalar la diferencia que existe entre el principio de igualdad y el de equidad. El

⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf 5 de julio de 2019.

⁸ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf 6 de julio de 2019.

⁹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPD_120718.pdf 10 de julio de 2019.

¹⁰ <https://www.gob.mx/publicaciones/es/articulos/reforma-laboral-derecho-del-trabajo-y-justicia-social-en-mexico?idiom=es> 11 de julio de 2019.

¹¹ <https://www.gob.mx/conadis/articulos/dia-nacional-por-la-inclusion-laboral-2019?idiom=es> 11 de julio de 2019.

¹² <https://politica.expansion.mx/cdmx/2019/05/07/la-cdmx-lanza-campana-de-vinculacion-laboral-para-personas-con-discapacidad> 15 de julio de 2019.

Glosario de INMUJERES ¹³ define a:

"La equidad como un principio de justicia emparentado con la idea de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales".¹⁴

Mientras que a:

"La igualdad de género lo define como el principio de que todos los seres humanos son iguales, siendo el fundamento ético y político de una sociedad democrática".

Aunado a lo anterior, el principio de igualdad se encuentra consagrada en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁵

Lo anteriormente expuesto, justifica la reforma al artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al dividir los principios de equidad e igualdad para lograr con ello garantizar el empleo, trabajo digno y condiciones laborales adecuadas para fomentar con ello la inclusión laboral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 11

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al **empleo y trabajo digno** de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades. **Otorgándoles con equidad, certeza** en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional; **asegurando** condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;

II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, **el empleo digno**, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;

III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de **inclusión** laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo **con infraestructura de calidad**, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;

IV. Proporcionar **con equidad**, asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en **materia laboral para personas con discapacidad**, que así lo soliciten;

V. a VIII. ...

¹³ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf 15 de julio de 2019.

¹⁴ Glosario de Género. INMUJERES. Página 59. 15 de julio de 2019.

¹⁵ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm> 17 de julio de 2019.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, las Entidades Federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerán instrumentos y mecanismos físicos y tecnológicos pertinentes para dar cumplimiento a las modificaciones del presente Decreto, en un tiempo no mayor de 60 días, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, el 3 de octubre de 2019.

Suscribe

Sen. **Cora Cecilia Pinedo Alonso.**

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(Dictamen de primera lectura)



COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Mesa Directiva del Senado de la República remitió a las comisiones unidas de Bienestar y Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, Segunda, una «**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**», en materia del derecho de las personas con discapacidad al trabajo digno.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 113 numeral 2, 117, 135, 182, 188, 190 del Reglamento del Senado de la República, los que suscriben, integrantes de las mencionadas comisiones unidas, presentan a consideración del Pleno este dictamen sobre la iniciativa referida, a tenor de la siguiente

METODOLOGÍA

- I. En los ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO, se da constancia del trámite legislativo y del turno para el dictamen de la iniciativa referida.
- II. En el apartado correspondiente al CONTENIDO DE LA INICIATIVA se sintetizan los alcances de la iniciativa original y los argumentos de la proponente.
- III. En el apartado de CONSIDERACIONES, esta comisión expresa los argumentos para la valoración de la iniciativa en cuestión.
- IV. En las CONCLUSIONES se presenta la síntesis de los argumentos y el sentido en el que se resuelve el dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

V. Finalmente, se presenta el RESOLUTIVO del dictamen.

I. ANTECEDENTES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

- 1.1. En la sesión del 8 de octubre de 2019, durante el primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio de la Legislatura LXIV, la senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso presentó una «Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad», en materia del derecho de las personas con discapacidad al trabajo y el empleo digno.
- 1.2. En la misma fecha que el antecedente 1.1., la iniciativa mencionada se turnó para su dictamen a las comisiones unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

2.1. Objetivo de la iniciativa. La iniciativa de reforma al artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad que se analiza en este dictamen pretende garantizar el empleo, el trabajo digno y las condiciones laborales para fomentar la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

2.2. Exposición de motivos de la iniciativa. La proponente sustenta su iniciativa en los siguientes argumentos:

- 2.2.1. Las personas con discapacidad enfrentan de forma cotidiana barreras sociales que les impone el entorno, que limitan su inclusión en igualdad de oportunidades, incluyendo su inclusión laboral.
- 2.2.2. De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, 15 % de la población mundial vive con discapacidad. De ellos, alrededor de 80 % se encuentran en edad laboral, enfrentando altas tasas de desempleo.
- 2.2.3. En los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la tasa de empleo para las personas con discapacidad aumentó 44 % (no se indica período).
- 2.2.4. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

en su artículo 27 el derecho de este grupo a acceder al trabajo en igualdad de condiciones y sin discriminación de algún tipo.

- 2.2.5. El objetivo 8 de la Agenda 2030 promueve el crecimiento económico inclusivo y el empleo digno para todas las personas.
- 2.2.6. Diversos países cuentan con legislaciones antidiscriminatorias, entre los que se encuentran Etiopía, Brasil, Costa Rica, Alemania y Mauricio. En México, el derecho al trabajo digno, sin discriminación para las personas con discapacidad, es garantizado por los artículos 1, 5 y 125 [sic] de la Constitución. El instrumento específico para la protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad es la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el que se incluye ya el derecho al trabajo.

3. Cuadro comparativo. Para efectos de ilustrar la reforma planteada por el proponente, se presenta a continuación un cuadro comparativo entre la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y el proyecto de decreto presentado.

Texto vigente de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	Texto del proyecto de decreto
<p>Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;</p> <p>II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;</p> <p>III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación,</p>	<p>Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al empleo y el trabajo digno de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad. Otorgándoles con equidad y certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional; asegurando condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;</p> <p>II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, el empleo digno, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;</p> <p>III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

<p>creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado; IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral de discapacidad, que así lo soliciten;</p> <p>[...]</p>	<p>creación de agencias de inclusión laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo con infraestructura, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado; IV. Proporcionar con equidad, asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral para personas con discapacidad, que así lo soliciten;</p> <p>[...]</p>
---	---

III. CONSIDERACIONES

3.1. PRIMERA. COMPETENCIA. Las comisiones dictaminadoras son competentes para conocer y dictaminar al respecto de esta iniciativa; de conformidad con el artículo 85 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que define a las comisiones como órganos constituidos por el Pleno, a fin de que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyan a que el Senado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

3.2. SEGUNDA. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. El asunto sobre el que debe resolver este dictamen es mejorar la protección del derecho de las personas con discapacidad al empleo digno en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

3.3. TERCERA. ELEMENTOS PARA EL ANÁLISIS. Para resolver sobre la iniciativa que se analiza aquí, se tomaron en cuenta los siguientes elementos:

3.3.1. El trabajo digno es un derecho universal. El derecho al trabajo digno es un derecho universal, reconocido desde la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948.¹ El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que México ratificó en 1981 y continúa vigente, también establece que es derecho de todas las personas el derecho a trabajar, «que comprende el derecho

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 23.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

de toda persona a ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado».² En el trabajo, se deberá gozar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, que aseguren una remuneración justa, seguridad, higiene, la opción de ser promovidos y el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre.³

Las disposiciones que garantizan y regulan el derecho universal al trabajo también se consideran en el orden jurídico mexicano. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos da plena vigencia a los derechos reconocidos en los tratados y convenciones suscritas por la República de acuerdo con su artículo primero. Adicionalmente, dispone que «toda persona tiene el derecho al trabajo digno y socialmente útil».⁴ La Ley Federal del Trabajo, que regula las disposiciones del artículo 123 constitucional, señala que «el trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta [...]».⁵ El trabajo digno implica que no debe existir discriminación hacia las personas —incluyendo la discriminación por discapacidad—,⁶ y se prohíbe a los patrones o representantes negarse a contratar personas con discapacidad o por cualquier otro criterio que pueda implicar un acto discriminatorio.⁷ Se debe entender que todos los derechos laborales, derivados de la incorporación de los individuos a las relaciones sociales de producción, se encuentran garantizados para las personas con discapacidad que se insertan en ellas.

Para las personas con discapacidad, el derecho al trabajo se encuentra garantizado por

² Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 6.1.

³ «Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

»a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

»i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

»ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

»b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

»c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

»d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos» (op. cit., artículo 7).

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, párrafo primero.

⁵ Ley Federal del Trabajo, artículo 3.º, párrafo primero.

⁶ Op. cit., artículo 2.º.

⁷ Op. cit., artículo 133, fracción I.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el que se establece que las personas tienen derecho a la «oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado [en este punto hay una contradicción conceptual con la Ley Federal del Trabajo, que establece claramente que el trabajo no es una mercancía y, por lo tanto, no podría existir tal cosa como el mercado laboral] y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad».⁸ Además se debe asegurar que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos laborales y sindicales, que tengan acceso a la capacitación y los servicios de colocación laboral y se debe promover las oportunidades de empleo para las personas con discapacidad.⁹ Adicionalmente, se establece la protección de las personas con discapacidad contra cualquier tipo de explotación o abuso.¹⁰

En la Ley General de los Derechos de las Personas con Discapacidad se establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tiene la responsabilidad de promover el derecho al trabajo y el empleo de las personas con discapacidad. Esto implica que debe realizar las acciones necesarias para que se ponga fin a la discriminación en las relaciones laborales; para que se ofrezca formación para el trabajo de las personas con discapacidad y se proporcione asistencia técnica a los sectores productivos en materia de discapacidad; la revisión de las normas oficiales laborales y otras medidas que contribuyan al cumplimiento cabal del derecho al trabajo.¹¹

3.3.2. A pesar de la existencia de instrumentos internacionales y nacionales para la protección y garantía de este derecho, es innegable que existe una violación sistemática de este y otros derechos de las personas con discapacidad. Como señala la proponente, y como ha quedado mostrado en los párrafos anteriores, existe un orden normativo que protege y garantiza el derecho de las personas con discapacidad al trabajo, incluyendo el trabajo digno si nos atenemos a que este se encuentra consagrado en la Constitución y la Ley Federal del Trabajo. A pesar de ello, según reseña la proponente de acuerdo con una investigación independiente, en México, sólo el 39 % de

⁸ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 28.

⁹ Ídem.

¹⁰ Op. cit., artículo 16.

¹¹ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, artículo 11.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

las personas con discapacidad mayores de 15 años cuentan con empleo (casi la mitad de la proporción en la población sin discapacidad), mientras que el 33 % de ellas recibe un salario menor al que perciben otros trabajadores.¹²

El incumplimiento del derecho al trabajo pone en situación de alta vulnerabilidad a las personas con discapacidad. La baja tasa de ocupación en este grupo social se relaciona con el incumplimiento del orden jurídico nacional, que claramente señala la prohibición de actos discriminantes que tengan como base la discapacidad de las personas. A pesar de estas prohibiciones, persisten prácticas discriminantes en la contratación y otros procesos laborales; de manera que resulta claro que el incumplimiento del derecho al trabajo para las personas con discapacidad depende menos de lo que establecen las leyes —que son ampliamente protectoras— que de su implementación en la política pública y la actuación de autoridades concretas en el ejercicio de la vigilancia de las relaciones laborales, amén de la falta de mecanismos para la justiciabilidad de este derecho.

Por otro lado, el entorno físico en sí mismo puede constituir una barrera que contribuya a que este derecho no se cumpla, debido a que el transporte, la infraestructura urbana, los servicios y los espacios del trabajo. Esta situación desalienta a muchas personas con discapacidad a buscar trabajo. Además, también es ilustración de un panorama que advierte la necesidad de una política pública integral para las personas con discapacidad, que debe sostenerse en las disposiciones que contiene la Ley General para la Inclusión con Discapacidad.

IV. CONCLUSIÓN

El derecho al trabajo digno ya se encuentra consagrado de manera universal en el orden jurídico mexicano. Existen dispositivos en diversas leyes, tratados internacionales y la Constitución Federal que contribuyen a establecer que, para todas las personas —incluyendo a las personas con discapacidad— debe existir el derecho al trabajo, que no debe entenderse como objeto de comercio y que es un elemento que permite el acceso

¹² Días Figueroa, Mariana. «El derecho al trabajo de las personas con discapacidad, elemento necesario para su efectiva inclusión social». *Impunidad Cero*. En línea. Consultado el 11 de noviembre de 2019.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

a otros derechos al proveer medios materiales para la existencia de las personas y las comunidades.

Atendiendo a los datos estadísticos que presenta la proponente en su exposición de motivos, se puede inferir que la baja tasa de empleo entre las personas con discapacidad en México se debe menos a las disposiciones que se encuentran en el orden jurídico que al entorno físico y social adverso y al incumplimiento de las disposiciones que protegen los derechos de este grupo social en el trabajo. Desde esta perspectiva, se considera que la iniciativa aporta en la armonización del lenguaje de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, aunque sin representar un cambio sustantivo en lo que ya se dispone en este instrumento con respecto a la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

En consecuencia, de los anteriores razonamientos, las comisiones dictaminadoras proponen modificar en su redacción el proyecto de decreto de la iniciativa con el propósito de facilitar su interpretación, de acuerdo con el cuadro comparativo que sigue:

Texto vigente de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	Texto del proyecto de decreto	Modificaciones del dictamen a la redacción
<p>Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y</p>	<p>Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al empleo y el trabajo digno de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad. Otorgándoles con equidad y certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional; asegurando condiciones de trabajo accesibles, seguras y</p>	<p>Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad al trabajo digno y al empleo, en igualdad de oportunidades y equidad, de manera que se les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral y promoción profesional; asegurando condiciones de trabajo accesibles, seguras y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

<p>saludables;</p> <p>II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;</p> <p>III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;</p> <p>IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral de discapacidad, que así lo soliciten;</p> <p>[...]</p>	<p>saludables;</p> <p>II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, el empleo digno, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;</p> <p>III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de inclusión laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo con infraestructura, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;</p> <p>IV. Proporcionar con equidad, asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral para personas con discapacidad, que así lo soliciten;</p> <p>[...]</p>	<p>saludables;</p> <p>II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a sus competencias laborales, tanto en el sector público como en el privado, de modo que se proteja la capacitación, el empleo digno, la contratación y los derechos laborales, en su caso, de las personas con discapacidad;</p> <p>III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de inclusión laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo con infraestructura, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;</p> <p>IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos que así lo soliciten, tanto sociales como privados, en materia de derechos e inclusión laboral para personas con discapacidad;</p> <p>[...]</p>
--	--	--

V. RESOLUTIVO

Las comisiones unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, Segunda, resuelven aprobar con modificaciones «Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad», en materia de trabajo digno para las personas con discapacidad. Por lo tanto, resuelven el dictamen con el siguiente



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE TRABAJO DIGNO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ÚNICO. Se modifica el primer párrafo y las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue.

Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho **de las personas con discapacidad al trabajo digno y al empleo**, en igualdad de oportunidades y equidad, **de manera que se les otorgue** certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral y promoción profesional; **asegurando** condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;

II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a **sus competencias laborales**, tanto en el sector público como en el privado, **de modo que se proteja la capacitación, el empleo digno, la contratación y los derechos laborales**, en su caso, de las personas con discapacidad;

III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de **inclusión** laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo **con infraestructura**, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;

IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos que así lo soliciten, tanto sociales como privados, en materia **de derechos e inclusión laboral para personas con** discapacidad;

V. a la VIII. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva para que se ponga a consideración del Pleno del Senado.

Dado en la sede del Senado de la República, el 4 de diciembre de 2019.

**LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**

07-12-2021

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de derecho al trabajo digno.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 90 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos Constitucionales.

Diario de los Debates 17 de noviembre de 2021.

Discusión y votación 7 de diciembre de 2021.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE DERECHO AL TRABAJO DIGNO

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 07 de Diciembre de 2021**

Ahora tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de derecho al trabajo digno.

A dicho dictamen se le dio primera lectura el pasado 17 de noviembre. El dictamen considera una iniciativa presentada por la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso el 8 de octubre de 2019.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Se concede el uso de la palabra a la Senadora Elvia Marcela Mora Arellano, a nombre de la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social, hasta por cinco minutos.

Seguiríamos, dado que no se encuentra en el salón, con la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, hasta por cinco minutos, que presentará los dictámenes 1 y 3 en una sola intervención. Adelante, Senadora.

La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, señor Presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Bienestar y Desarrollo Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, les fueron turnadas dos iniciativas por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, las cuales presentaré en un mismo acto.

El primero de estos proyectos consiste en la reforma al artículo 11 de la Ley General en comento, con el objetivo de garantizar el empleo, el trabajo digno y las condiciones laborales para fomentar la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

Quienes dictaminamos, coincidimos en la necesidad de esta medida, pues atiende a la realidad social a la que las personas con discapacidad se enfrentan de forma cotidiana, barreras sociales impuestas por su entorno que limitan su inclusión en igualdad de oportunidades, incluyendo la laboral.

Basta señalar que de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, el 15 por ciento de la población mundial vive con discapacidad y, de ellos, alrededor del 80 por ciento se encuentran en edad laboral enfrentando altas tasas de desempleo.

Asimismo, en los países que integran la OCDE, la tasa de empleo para las personas con discapacidad ha venido aumentando en los últimos años hasta en un 44 por ciento. Por ello, el proyecto aprobado por las comisiones establece la obligación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de promover el derecho de las personas con discapacidad al trabajo digno y al empleo en igualdad de oportunidades y equidad, de manera que se les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral.

El segundo proyecto consiste en la reforma a los artículos 7 y 21 de esta ley, a efecto de incluir expresamente la garantía de los derechos de las personas afroamericanas con discapacidad.

Este proyecto tiene como base el reconocimiento de los pueblos afroamericanos, establecido en el artículo 2o. de nuestra Ley Fundamental, como sujetos de derecho, integrantes esenciales y del carácter pluricultural de nuestra Nación.

Por ello, las comisiones estimamos oportuno fortalecer los diversos ordenamientos legislativos, como el que ahora nos ocupa, para garantizar la inclusión, protección y desarrollo de las personas con discapacidad que pertenecen a este grupo social.

Por todo lo anterior, se someten a la consideración de esta honorable Asamblea los respectivos proyectos de dictamen en sentido positivo.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Muchas gracias, señora Presidenta.

Tiene ahora el uso de la palabra, a nombre de la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social, la Senadora Elvia Marcela Mora Arellano, hasta por cinco minutos. Adelante, Senadora.

Se van a presentar los dictámenes 1, 2 y 3 en una sola intervención. Adelante, Senadora.

La Senadora Elvia Marcela Mora Arellano: Muchas gracias, señor Presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Senadores:

El día de hoy haré uso de la palabra para presentar ante ustedes tres dictámenes sobre asuntos turnados a la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social.

Por economía procesal me permitiré hacerlo en un solo acto.

Uno de estos dictámenes que hemos llevado adelante con la colaboración de la Comisión de Estudios Legislativos, a cuyo Presidente, el Senador Manuel Añorve y el equipo al que dirige, mi reconocimiento y mi gratitud.

Este dictamen corresponde a un par de iniciativas presentadas en la Legislatura LXIII, que tiene por objeto actualizar la redacción de la Ley de Asistencia Social, en la que resuenan los ecos de los usos lingüísticos que han implicado actos de discriminación y violencia en el lenguaje jurídico, especialmente por razón de género y por la adopción de etiquetas que han contribuido a la despersonalización y minorización de las personas que pueden acogerse a los derechos que se reconocen en materia de asistencia social.

El pasado viernes 3 de diciembre se conmemoró el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, y en este mismo Pleno tuvimos la oportunidad de escuchar a 22 parlamentarios que nos hablaron sobre las necesidades y las complejidades que viven en su cotidiano.

A ellos queríamos presentarles estos tres dictámenes para recibirlos, sin embargo, el trabajo legislativo no se termina y tenemos el amplio compromiso de continuar trabajando por y para las poblaciones más vulnerables y más vulneradas.

Este ramo de la acción de los poderes públicos con frecuencia ha sido criticado por quienes aspiran a una transformación profunda de la sociedad desde las raíces mismas de la violencia estructural para poner fin a la reproducción de las desigualdades sociales; sin embargo, las instancias sociales están llamadas a ser una herramienta para la atención de situaciones particulares y emergentes, que sin una respuesta pronta por parte del poder público podrían poner en riesgo la integridad moral, emocional y física de las personas, incluso el grado de amenazar su vida.

En consecuencia, quienes suscribimos este dictamen consideramos que la asistencia social es un sector que permite restituir derechos a las personas y colectivos vulnerados.

La introducción del enfoque de derechos en nuestra Ley de Asistencia Social, es absolutamente necesaria, como necesario es transformar nuestro concepto sobre la vulnerabilidad social y las y los destinatarios de la prestación de servicios de asistencia.

No se trata simplemente de auxiliar a quien tiene necesidad, se trata de hacer valer, con sentido de urgencia, los principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos, así como el deber del Estado de disponer lo necesario para garantizarlos.

Este cambio de paradigma en la Ley de Asistencia Social, es un asunto que estamos asumiendo como un compromiso en la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social, y un paso en esta dirección es el que damos el día de hoy, al llevar adelante una reforma para introducir el lenguaje incluyente en la ley mencionada.

De este modo, queremos hacer patente que la fuente de la vulnerabilidad social es un conjunto de situaciones sociales concretas y no de las personas en sí mismas como lo escuchamos el pasado 3 de diciembre.

No es el origen étnico, ni la condición socioeconómica, el sexo, la situación de discapacidad, el género, la religión, la nacionalidad o cualquier otra mínima diferencia lo que origina la exclusión. La exclusión social nace de cómo entendemos las diferencias y la organización de las relaciones sociales con quienes nos es diferente o incluso desconocido.

Por eso queremos abonar una sociedad en la que se haya disuelto las jerarquías en todos los ejes de desigualdad e injusticia.

La jerarquía de género, la jerarquía por edad que afecta tanto a la infancia como a los adultos mayores; la jerarquía por estrato social; la jerarquía derivada del color de piel y cualquier otra que aún sin anunciarla aquí existe y no es menor porque la subordinación y la exclusión social siempre causan sufrimiento a quien la experimenta en carne y espíritu.

Al tener en cuenta que cada turno girado a la comisión es motivado por algún grado percibido de incumplimiento de los derechos sociales, las y los integrantes de la comisión hemos prestado atención al origen de la exclusión y la vulnerabilidad, mismo que se haya en la estructura de las relaciones sociales y nuestra selva de significaciones, y que no se encuentra inscrito en el cuerpo o en el destino de las personas y colectivos vulnerados de suyo por destino.

Este enfoque de análisis se ha nutrido de los planteamientos teóricos y políticos de los movimientos de liberación de las personas con discapacidad, este gran don nunca ha sido suficientemente ponderado por otros movimientos de liberación. Es importante reconocer, pues justamente uno de los horizontes de los movimientos organizados de las personas con discapacidad, es que todas y todos reconozcamos que su condición no impide ni demerita su aportación al bienestar general.

Precisamente, los otros dos dictámenes que hoy ponemos a su consideración tienen como materia los derechos de las personas con discapacidad, ambos dictámenes no habrían llegado al Pleno sin la colaboración de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, a cuya Presidenta la Senadora Ana Lilia Rivera le extendemos el mayor agradecimiento por su trabajo comprometido. Por favor, Senadora háganlo extensivo a las y los integrantes de su comisión.

De esta suerte, ponemos a su consideración un proyecto de Decreto, a fin de reformar los artículos 7 y 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para que este instrumento entre en armonía de la reciente reforma de 2019, por la cual se han reconocido los derechos de las comunidades y personas afroamericanas en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para resolver sobre este dictamen, se consideró que el orden jurídico nacional establece la universalidad de los

derechos humanos, reconociendo mediante el artículo 1o. constitucional, la vigencia de los tratados internacionales que el Estado mexicano ha suscrito.

En consecuencia, no debe haber lugar a duda de que las personas con discapacidad y a las personas afroamericanas siempre han asistido todos los derechos que el Estado mexicano reconoce, puesto que ninguna condición o situación debe ser motivo para privar a alguien del disfrute de sus derechos.

El proyecto reforma, y que hoy ponemos a su consideración, establece deberes a las Secretaría de Salud, a la Secretaría de Bienestar, para las personas afroamericanas con discapacidad, en concordancia con la reforma de agosto de 2019, al Apartado C del artículo 2o. de la Constitución Federal y en igualdad con las comunidades y personas indígenas.

El último dictamen al que me referiré en esta intervención, es uno que reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia del derecho de las personas con discapacidad al trabajo digno, siempre partiendo de que el disfrute de los derechos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales es universal y que todo acto de discriminación está prohibido por nuestra Carta Magna y las leyes emanadas de ella.

En este dictamen, sostenemos que el trabajo es un derecho, uno sustancial porque es a través de él como se construye la riqueza y, por tanto, el sustento y el bienestar de una sociedad.

En la Constitución, y en tratados internacionales como el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador, el trabajo se concibe como un medio que permite a las personas en lo individual, procurarse de manera autónoma aquellos bienes y servicios que son necesarios para llevar una vida digna.

En este sentido, la Observación General 5; del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, hace notar que el derecho de las personas con discapacidad a una vida independiente se ve obstaculizado, con mucha frecuencia, por la existencia de numerosas barreras que impiden acceder a puestos de trabajo con una remuneración justa, con continuidad en la contratación, con prestaciones sociales y con posibilidades de ascenso.

La situación de dependencia económica a que se encuentran sometidas una porción importante de las personas con discapacidad es una de las peores expresiones de la hostilidad social a las personas con discapacidad y de los prejuicios que una generación tras otra se ha reproducido sobre ellas.

En una sociedad, casi siempre paternalista como la nuestra, quien vive con una discapacidad es minorizado y la potencia de sus capacidades es infravalorada, de manera que suelen vivir sobreprotegidos, aunque no en pocas veces, solo es la mera apariencia.

La insuficiencia de fuentes de trabajo es un fenómeno que enfrenta la población en lo general, pero la discriminación, el abuso y explotación laboral son más intensos entre las personas con discapacidad y, entre ellas, son las mujeres con discapacidad quienes llevan la peor parte.

Esta situación fue reconocida desde 1994 en la Observación General 5; del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre las personas con discapacidad, en el que se denuncia el incumplimiento en que han incurrido absolutamente todos los Estados en su deber como garantes del derecho al trabajo para las personas con discapacidad...

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Senadora, se ha terminado el tiempo.

La Senadora Elvia Marcela Mora Arellano: Concluyo.

No hay posibilidad de una inclusión social real sin autonomía económica para las personas con discapacidad. No hay posibilidad de que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos si no existe una base económica que les permita respaldar, en términos materiales, su derecho a vivir de una forma independiente.

Por ello quiero dirigirme a ustedes para apelar no a la solidaridad, sino a su sentido ciudadano para apoyar estos tres dictámenes, que consider necesarios para mejorar los instrumentos de exigibilidad de los derechos humanos.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Gracias, Senadora Mora Arellano.

Como lo permite el artículo 198 del Reglamento del Senado y debido a que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, se discutirá en lo general y en lo particular en un solo acto.

En la discusión de este dictamen solo se tienen intervenciones a favor del proyecto de los grupos parlamentarios que estén interesados en participar.

En consecuencia, les solicito utilizar un tiempo máximo de hasta tres minutos para su exposición. Nos alargamos porque eran tres dictámenes en una sola participación por parte de la Senadora Elvia Marcela Mora Arellano, que lo hizo a nombre de la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social.

En este sentido, tiene el uso de la palabra la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, hasta por tres minutos.

Vamos a darle la palabra a la Senadora Claudia Anaya, que ya está aquí esperando para que haga uso de la palabra, intervenga sobre este importante tema. Adelante, Senadora.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Gracias, señor Presidente, incluso ya me habían acomodado en la tribuna.

El día de hoy vamos a discutir y aprobar cuatro dictámenes que tienen que ver con el tema de la inclusión de las personas con discapacidad, tres de ellos estuvieron dictaminados por la Comisión de Bienestar y Estudios Legislativos, Segunda, a quienes les valoro mucho la participación y colaboración de las presidentas de la comisión y los integrantes de la misma.

Uno, tiene que ver con los derechos de las personas con discapacidad en las comunidades afromexicanas.

El otro, tiene que ver con la asistencia social de las personas con discapacidad para tomarlos como sujetos prioritarios de la asistencia.

El otro tiene que ver con el acceso a las personas con discapacidad a los derechos laborales.

Otro que no está en esta comisión, pero sé que vamos a votar en la Comisión de Trabajo y Previsión Social, sino estoy mal, tiene que ver con la no discriminación de acceso a los seguros para las personas con discapacidad.

Miren, el pasado viernes, como bien lo dijo la Senadora Mora, tuvimos un Parlamento para Personas con Discapacidad y lo que detecté de casi 100 propuestas que llegaron no es un tema de modernización legislativa, en la gran mayoría de los casos lo que proponen las compañeras y compañeros con discapacidad, es un tema de acceso al derecho.

Si bien es cierto que ya tenemos, en varias leyes legislado de manera transversal el acceso al derecho del trabajo de las personas con discapacidad, lo cierto es que en la realidad esto no sucede.

Y aquí les hago una pregunta: ¿cuántos de ustedes tienen un asesor o una asesora o alguien que les ayude en sus oficinas de enlace legislativo que tenga alguna discapacidad?

¿Han considerado hacer una evaluación de test de inclusión laboral considerando los perfiles de discapacidad?

Estoy cierta que no, porque mucho de lo que sucede con las personas con discapacidad cuando van a solicitar un empleo son las barreras automáticas, la persona se pone a escanear para ver todo lo que no puedes hacer, sin pensar en todo lo que sí puedes hacer cuando se te da una oportunidad.

Entonces, lo que en realidad está sucediendo en la implementación de la ley, es una falta de acceso a las políticas públicas para las personas con discapacidad. Y acá en la elaboración de los dictámenes me di cuenta de un tema, por lo menos, que nos dificulta una correcta implementación de política pública, la metodología de dato.

Y queremos llamar la atención de cuántas personas con discapacidad hay en el país, tomamos los datos de la Organización Mundial de la Salud.

Entonces decimos que en el país hay más de 12 millones de personas con una discapacidad, que además de 15 millones y si queremos decir que estamos atendiendo con las becas del Bienestar a las personas con discapacidad, tomamos los datos de Inegi y decimos ya está la cobertura total, son diferentes fuentes de datos.

Entonces, si nosotros queremos llegar a un objetivo y queremos medir los indicadores de bienestar de la población, tenemos que usar una misma fuente de información.

Entonces es nuestra responsabilidad hacer las modificaciones legislativas, pero la realidad no cambia por Decreto, tenemos que empezar con conductas y con acciones que, desde lo individual, desde cada Senador y Senadora den un ejemplo claro que estamos abiertos a la inclusión de las personas con discapacidad.

Me refiero a los cuatro dictámenes en esta participación.

Presidente, muchas gracias.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Muchas gracias, Senadora Anaya Mota.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, hasta por tres minutos, para participar a nombre de su fracción parlamentaria del PT. Adelante, Senadora.

La Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso: Con su permiso, señor Presidente. Honorables miembros de la Asamblea:

Hace unas semanas, por Acuerdo del Pleno del Senado, me incorporé a los trabajos para la convocatoria y organización del Primer Parlamento de Personas con Discapacidad.

Por ello, cobra especial importancia que estemos discutiendo este dictamen, resultado de una iniciativa que presenté ante esta Soberanía.

Una realidad que urge de nuestra atención, es el hecho de que las personas con discapacidad se enfrentan a diario diversas barreras sociales, laborales, económicas, políticas y educativas, mismas que no les permite su plena inclusión en la sociedad, obligándolas a luchar y exigir el respeto a sus derechos humanos.

Dentro de estos derechos, el tema que nos atañe en el presente dictamen, es el derecho al empleo y trabajo digno en igualdad de oportunidades.

La Agenda 2030 en su Objetivo 8, promueve el crecimiento económico, inclusivo y sostenible, así como el empleo y el trabajo decente para todos.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, señaló que la tasa de empleo para las personas con discapacidad aumentó un 44 por ciento, existen algunos países que incluyen en su legislación políticas públicas antidiscriminatorias para personas con discapacidad, ejemplo de esto son: Etiopía, Brasil, Costa Rica, Alemania, África Oriental, Filipinas, entre otros.

En México, la protección del derecho al trabajo digno sin discriminación de las personas con discapacidad, se encuentran consagrado en los artículos 1o., 5o. y 125 constitucional y dentro de la Ley Federal del Trabajo en los artículos 3o. y 4o., sin embargo, en esta cobertura de derechos no se contempla con especial énfasis a las personas con discapacidad y, precisamente, el objeto de la presente reformas es el promover oportunidades de empleo y trabajo digno de las personas con discapacidad, así como asegurar condiciones de trabajo accesibles y seguras con infraestructura de calidad en los centros de trabajo, proporcionarles de manera equitativa asistencia técnica y legal en materia laboral.

Aunado a lo anterior, divide los principios de equidad e igualdad para lograr con ello garantizar el empleo y el trabajo digno en condiciones laborales, adecuadas para fomentar con ello la inclusión laboral.

Es por todo lo anterior, que agradezco y celebro a las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, Segunda, el aprobar dicha propuesta en pro de la inclusión laboral de las personas con discapacidad y, por supuesto, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, emitirá su voto a favor, y pido a todos ustedes su voto en beneficio de las personas con discapacidad y de estos dictámenes.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Tiene el uso de la palabra la Senadora Patricia Mercado, hasta por tres minutos.

La Senadora Patricia Mercado: Gracias, señor Presidente.

Pues sí, también, me da mucho gusto que el día de hoy, precisamente después de que el viernes tuvimos el parlamento para escuchar la agenda de las personas y organizaciones con discapacidad, y para la inclusión de las personas con discapacidad y el acceso a todos los derechos, pues el día de hoy amanezcamos cumpliendo parte de los compromisos que hicimos este día.

Quiero hablar sobre la reforma al artículo 11 de la Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad, que tiene que ver con el trabajo digno. Efectivamente, como decían las Senadoras Marcela Mora y Claudia Anaya, uno de los dolores y de las demandas más importantes que oímos el viernes es, precisamente el poder acceder al trabajo digno tal y como lo dice la Ley Federal del Trabajo, un trabajo con salario remunerador, con seguridad social, con igualdad, con inclusión, con capacitación tal y como lo plantea les decía la Ley Federal del Trabajo.

Me parece muy importante esa reforma que se está dando a la Ley General para la inclusión de Personas con Discapacidad, porque de alguna manera me parece, complementa, va en el camino correcto, complementa ya un dictamen que tenemos en la Comisión de Trabajo y Previsión Social y que ya fue votado también o trabajado en la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, me parece también con la Senadora Ana Lilia.

En el sentido de plantear una acción afirmativa, una reforma a la Ley Federal del Trabajo para que en todos los centros de trabajo, por lo menos el 5 por ciento en centros de trabajo de mayor de 20 trabajadores, trabajadoras puedan tener el 5 por ciento de personas con discapacidad, de 20 trabajadores estamos hablando de una persona, o sea, cómo traducir estas legislaciones en una acción concreta que nos comprometa a todos y a todas como sociedad, ya lo decía aquí la Senadora Claudia Anaya y creo que es algo que nos tenemos que preguntar, yo no lo tengo, lo digo claramente, por lo menos una persona, hacer un esfuerzo, para que en mi equipo esté una persona con discapacidad.

Y, me parece que de esta manera podemos hacer estas reformas poniendo en el ejemplo, siempre poniendo el ejemplo de qué hacer. Entonces, decía que esta reforma a la ley es un gran paso para remover estos obstáculos y reducir las brechas de participación laboral, contemplar un trabajo para personas con discapacidad como decía, con capacitación, salario remunerador, condiciones accesibles, seguras y saludables para seguir los lineamientos de la Organización Internacional del Trabajo.

También se ha dicho aquí por la Senadora Cora Cecilia, la Meta 8.5 de la Agenda 2030, nos compromete a lograr este empleo pleno y productivo y trabajo decente para las personas con discapacidad. En esta visión, se inscribe este dictamen que hoy tenemos a discusión, con este dictamen, me parece también, se corrige esta visión asistencialista que ya no queremos tener cuando hablamos de apoyar a sectores vulnerables como las personas con discapacidad.

Se corrige esta visión para transitar hacia una inclusión plena. Se considera la infraestructura como un elemento clave en el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad. También se da una perspectiva de inclusión laboral en la asistencia técnica y legal a los sectores productivos.

Esto último es muy importante. Sabemos que hay disposición en muchos empleadores, pero para incorporar a personas con discapacidad, muchas no saben cómo hacerlo, entonces, la inclusión requiere, por supuesto, la intervención de instituciones como la Secretaría del Trabajo en la capacitación y en el diálogo con los sectores productivos.

Termino, señor Presidente.

Tenemos un gran desafío para construir condiciones que permitan a las personas con discapacidad ejercer su autonomía y qué mejor que tener un trabajo que siempre dignifica, ayuda y apoya en esta autonomía. Esto nos demanda actuar integralmente las áreas de trabajo, salud, educación y cultura, pero también la de vivienda y movilidad.

Remover las barreras que hemos puesto a las personas con discapacidad necesita una fuerte inversión y acciones afirmativas donde se planteen medidas para dar acceso a empleos, espacios educativos y programas incluyentes.

Hagamos un compromiso para actuar en diversos frentes como se hace en este dictamen.

También invito a las Senadoras y los Senadores a votar a favor.

Y, de verdad, todo el reconocimiento a estas dos comisiones que nos ponen hoy en este Pleno la posibilidad de seguir avanzando en la inclusión para el acceso a todos los derechos de las personas con discapacidad.

Muchas gracias.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Gracias, Senadora Patricia Mercado.

Ahora tenemos la participación, hasta por tres minutos, del Senador Ovidio Peralta Suárez, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Morena.

El Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez: Con el permiso de la Mesa Directiva.

Me complace estar aquí el día de hoy para hablar sobre el dictamen que aprobamos en Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene un proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Con este dictamen, se pretende poder garantizar el empleo, el trabajo digno y las condiciones laborales para fomentar la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

Es por ello que con esta modificación se le otorga a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, no solo la atribución de promover el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad, como actualmente está dispuesto en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, sino que además promoverá el derecho al trabajo digno. Precisión por demás importante para este sector de nuestra población, por lo que sus políticas públicas para la inclusión de las personas con discapacidad deberán atender sus competencias laborales, y al elaborarse instrumentar dentro del Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad, para ello se deberá contemplar la creación de agencias de inclusión laboral, así como centros de trabajo con infraestructura adecuada.

Debemos recordar que la tasa baja de empleo entre las personas con discapacidad en México, no se debe en sí a las disposiciones que se encuentran ya en el orden jurídico, sino al entorno físico y social adverso, y al incumplimiento de las disposiciones que protegen los derechos de este grupo social en el trabajo. En el Censo del 2020, efectuado por el Inegi, se señala que en México hay aproximadamente 6.2 millones de personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9 por ciento de la población total del país y de acuerdo también con los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, se muestra también una gran diferencia en la tasa de participación económica entre quienes no tienen discapacidad, donde la tasa alcanza un 65.4 por ciento, mientras que para las personas que tienen alguna discapacidad solamente llega al 38.5 por ciento.

De ese porcentaje las personas con discapacidad visual tienen el menor nivel de rechazo laboral en México, pues 39.9 por ciento se encuentra en alguna actividad económica a diferencia de quienes tienen incapacidad para moverse o usar sus propias manos y brazos, registrando una participación económica de un 30.2 por ciento.

Y del total de personas con discapacidades para comer, vestirse o bañarse sólo el 16.1 por ciento se encuentran generando ingresos.

Aunado a que continuamos con el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 estaríamos avanzando con el objetivo que establece que de aquí al 2030 logremos el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor.

Esto nos da una idea de la importancia que tiene este dictamen y la importancia de votar a favor de él. Por el bienestar de las y los discapacitados, por favor, sigamos trabajando en beneficio de ellos.

Muchas gracias.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Gracias, Senador Peralta Suárez.

Tiene el uso de la palabra, para cerrar las participaciones sobre este tema, sobre este dictamen, la Senadora Kenia López Rabadán, hasta por tres minutos, a nombre de la fracción parlamentaria del PAN. Adelante, Senadora.

La Senadora Kenia López Rabadán: Con su venia, señor Presidente.

Sin duda hoy es un día trascendente, importante en esta votación. Queremos decir públicamente que el Partido Acción Nacional votará a favor de estas reformas al artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Y quiero hacer solamente énfasis en qué estamos votando, compañeras y compañeros. Dice el artículo 11 que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho, y esto es lo que se está adicionando esta tarde, el derecho de las personas con discapacidad al trabajo digno y al empleo en igualdad de oportunidades.

Sin duda hoy, es una fecha importante porque estamos avanzando en esta visión de los derechos humanos y de la inclusión; estamos hablando de la posibilidad real desde la ley que es nuestro ámbito de competencia para que las mujeres, los hombres, los niños, los adolescentes, los adultos mayores, quienes tienen la posibilidad de prever en un futuro mejores condiciones en términos laborales, generarles desde la ley, una certeza, diría yo, quienes hoy son adultos mayores y tienen una discapacidad lo vivieron a lo largo de su vida, no había una posibilidad real de conseguir un trabajo. Es más, no había una posibilidad real de conseguir un trabajo digno.

Por eso, es que hoy es importante esta definición que tomamos como Pleno del Senado de la República porque hoy los niños y los jóvenes a través de esta reforma, cuando tengan la posibilidad de estar, en términos de edad y en términos quizá educativos de trabajar, tendrán un trabajo, como lo dice hoy la reforma, digno y en igualdad de oportunidades.

Y no solamente es este esfuerzo para tener un trabajo de calidad en términos de dignidad y de igualdad, sino también es la reflexión que hoy hacemos desde aquí, desde el Senado de la República, para que las personas que tienen alguna discapacidad, de inicio puedan tener una educación de calidad y, posteriormente, encontrar un trabajo de calidad y digno. Y esta palabra de dignidad hoy, señores Senadores y señoras Senadoras, se hace obligado, no es solamente buscar que una persona con discapacidad esté cubriendo un empleo manual, un empleo en donde no se puedan desarrollar.

Hoy estos avances que estamos dando en derechos humanos son para que entren a un trabajo y puedan tener movilidad social, puedan tener ingresos propios, puedan salir adelante con su familia y, por supuesto, puedan crecer como personas. Solamente agradecer a las dos comisiones de dictamen porque, sin duda, con esta votación el día de hoy seguimos avanzando en los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Y el Partido Acción Nacional, por supuesto, acompaña estos esfuerzos votando a favor.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Gracias, Senadora López Rabadán.

(Intervención del Senador Ricardo Monreal Ávila)

DOCUMENTO

Al no haber más oradoras ni oradores registrados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

Les informo que no hay oradores registrados para el siguiente dictamen, por lo que les pido que no se retiren, dado que rápidamente vamos a pasar a la votación.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: ¿Algún Senador o Senadora hace falta de emitir su voto? El tablero sigue abierto.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Informe, Secretaria, sobre el resultado.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Como indica, señor Presidente.

Le informo que se emitieron un total de 83 votos a favor, cero votos en abstención...

Se suma el voto del Senador Emilio, que es en sentido positivo. También se suman otros dos votos, se suma el del Senador Roberto y del Senador Noé. El del Senador Cristóbal Arias.

Un total de 90 votos a favor, cero en abstención y cero en contra.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por lo que se reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de derecho al trabajo digno. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

14-12-2021

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de trabajo digno para las personas con discapacidad.

Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Diario de los Debates, 14 de diciembre de 2021.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE TRABAJO DIGNO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 14 de diciembre de 2021

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Proceda la Secretaría a dar cuenta con las minutas que remite la Cámara de Senadores.

La secretaria diputada Jasmine María Bugarín: Se recibió de la Cámara de Senadores minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de trabajo digno para las personas con discapacidad.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.

Secretarios de la Cámara de Diputados.– Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de trabajo digno para las personas con discapacidad**, aprobado por el Senado de la Republica en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2021.– Senadora Verónica Noemí Camino Farjat (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.

PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-1P-044

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE TRABAJO DIGNO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único. Se modifica el primer párrafo y las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad al trabajo digno y al empleo, en igualdad de oportunidades y equidad, de manera que se les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral y promoción profesional; asegurando condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;

II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a sus competencias laborales, tanto en el sector público como en el privado, de modo que se proteja la capacitación, el empleo digno, la contratación y los derechos laborales, en su caso, de las personas con discapacidad;

III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de inclusión laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo con infraestructura, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;

IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos que así lo soliciten, tanto sociales como privados, en materia de derechos e inclusión laboral para personas con discapacidad;

V. a VIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2021.–
Senadora Olga Sánchez Cordero Dávila (rúbrica), presidenta; senadora Verónica Noemí Camino Farjat (rúbrica), secretaria.»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1414)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

- I. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 14 de diciembre de 2021, se recibió del Senado de la República la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma al artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Minuta, con expediente número 1414, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el 14 de diciembre de 2021, para su estudio y dictamen.

- IV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de la Minuta, para emitir el siguiente dictamen en sentido positivo, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su Sexta Reunión Ordinaria de 26 de abril de 2022.

Contenido de la Minuta

La Minuta establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad al trabajo digno y al empleo, en igualdad de oportunidades y equidad, de manera que se les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral.

Para efectos de lo anterior, se establece que la Secretaría deberá diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a sus competencias laborales, tanto en el sector público como en el privado, de modo que se proteja la capacitación, el empleo digno, la contratación y sus derechos laborales.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad al trabajo digno y al empleo, en igualdad de oportunidades y equidad, de manera que se les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p>

<p>I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;</p> <p>II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;</p> <p>III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;</p> <p>IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y</p>	<p>I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral y promoción profesional; asegurando condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;</p> <p>II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a sus competencias laborales, tanto en el sector público como en el privado, de modo que se proteja la capacitación, el empleo digno, la contratación y los derechos laborales, en su caso, de las personas con discapacidad;</p> <p>III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de inclusión laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo con infraestructura, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;</p> <p>IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos que</p>
--	--

<p>privado, en materia laboral de discapacidad, que así lo soliciten;</p> <p>V. Revisar las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado;</p> <p>VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborables no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y</p> <p>VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>	<p>así lo soliciten, tanto sociales como privados, en materia de derechos e inclusión laboral para personas con discapacidad;</p> <p>V. a VIII. ...</p>
---	--

Consideraciones

- I. El derecho a ser incluido en la comunidad se refiere al principio de inclusión y participación efectiva en la sociedad, que conlleva llevar una vida social plena y tener acceso a todos los derechos en igualdad de condiciones¹.

¹ Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, "Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad", CRPD/C/GC/5. 27 de octubre de 2017.

Entonces, para hablar de inclusión deben existir las condiciones que permitan a las personas con discapacidad ser productivos, independientes y desarrollarse en el ámbito profesional y laboral.

En el mundo, de conformidad con datos del Banco Mundial, el 15 por ciento de la población (aproximadamente 1000 millones de habitantes) vive con discapacidad².

II. En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía hay un total de 6,179,890 (seis millones ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa) personas con discapacidad, más 13,934,448 (trece millones novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho) personas que tienen alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse), que en suma se traducen en un segmento de más de 20 millones de personas³.

De conformidad con el citado Censo poblacional, el tipo de discapacidad reportado con mayor frecuencia es la motriz (39.2 por ciento), seguida de la visual (14 por ciento), intelectual (9.5 por ciento), auditiva (5.3 por ciento) y psicosocial (4.6 por ciento). El 27.4 por ciento de las personas con discapacidad declaró tener dos o más discapacidades⁴.

III. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, las personas con discapacidad enfrentan, entre otras, las siguientes situaciones⁵:

² Visto en: <https://www.bancomundial.org/es/topic/disability#1> consultado el 12 de abril de 2022.

³ Visto en: <http://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P> Consultado el 24 de agosto de 2021.

⁴ Ibidem.

⁵ Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Resultados sobre personas con discapacidad.

- Siete de cada 10 se encuentran en los estratos socioeconómicos medio bajo y bajo.
- Una de cada dos personas con discapacidad intelectual no sabe leer ni escribir.
- Tres de cada 10 personas con discapacidad consideran que se les ha negado sin justificación al menos un derecho básico en los últimos cinco años.

En materia laboral, la citada encuesta señala como principales problemáticas:

- La opinión prevaleciente sobre este grupo; ya que una de cada cuatro personas considera que las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo (24.5 por ciento).
- Falta de oportunidades para encontrar empleo (30 por ciento).

IV. Con la firma de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad en el año de 2006, los Estados parte adoptaron la obligación de promover medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales, para garantizar su derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad⁶.

En materia laboral, el instrumento establece como sus objetivos: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, señalando en su artículo 27, que se debe reconocer su derecho a trabajar, en igualdad de condiciones, para lo cual se deberá salvaguardar y promover el

⁶ Aceves García Norma Angélica. C. (2018). Reseña al estudio: Hablemos sobre Discapacidad y Derechos Humanos. Revista de Administración Pública 145. Volumen LIII, N° 1 (enero-abril 2018), p.p. 231 a 234.

ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo⁷.

V. En México, con la ratificación en el 2008 de la Convención, se abrió un nuevo paradigma sobre la concepción de la discapacidad

7 Artículo 27

Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

- a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;
- b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;
- c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;
- d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;
- e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;
- f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;
- g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;
- h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;
- i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;
- j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;
- k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

y el modelo a través del cual se debe promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de este sector de la sociedad.

Sin embargo, uno de los grandes compromisos pero también, uno de los grandes retos, está en el ámbito laboral, ya que en nuestro país son evidentes las múltiples barreras que impiden a las personas con discapacidad desarrollarse en el ámbito laboral, que en muchas ocasiones las orilla a ser sujetos de asistencia social o dependientes económicos de su núcleo familiar.

Ante ese panorama, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad ha recomendado al Estado Mexicano:

- (a) Fortalecer con recursos adecuados los programas de acceso al empleo para las personas con discapacidad, y
- (b) Regular los criterios para establecer ajustes razonables para trabajadores con discapacidad, asignando presupuestos adecuados para ellos tanto en el empleo público como en el privado.

VI. Para dar respuesta a las observaciones del Comité, el artículo 11, fracción III, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe promover el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades.

Asimismo, en el Congreso de la Unión se han presentado diversas propuestas para reformar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de establecer cuotas de participación laboral en el servicio público y privado, que van desde el 3 al 5 por ciento; sin embargo, aún no han alcanzado el consenso necesario para ser una realidad,

debido a que existen dos visiones al respecto de la promoción y garantía del empleo para Personas con Discapacidad. La primera de estas visiones, corresponde con la obligatoriedad de una cuota, que entre otros factores negativos están consecuencias no deseadas, como lo es una carga excesiva para micros, pequeñas y medianas empresas. La segunda visión corresponde con los estímulos fiscales, que en la actualidad permiten deducir el 25% del impuesto sobre la renta de empleados con discapacidad y el 100% de los gastos por adecuaciones a los activos fijos; en este caso el fomento para la contratación de Personas con Discapacidad, estimula a los patrones para que, en los casos donde pueda emplear a Personas con Discapacidad para sus necesidades de servicio, tenga una motivación para elegir a una Persona con Discapacidad, frente a otra sin discapacidad. En el Congreso de la Unión se deberá llevar a cabo un análisis para determinar qué ruta se prefiere para fomentar la participación laboral de Personas con Discapacidad, la de la obligatoriedad y coerción o el estímulo y beneficio fiscal.

En materia de política pública a nivel federal, se tiene que el pasado 25 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2021-2024, que tiene como Objetivos prioritarios:

1. Fortalecer la Inclusión laboral de las personas con discapacidad.
2. Impulsar acciones que favorezcan la empleabilidad en condiciones de trabajo digno de las personas con discapacidad.

Sin embargo, las oportunidades no sólo están en la generación de programas para promover empleo o en la fijación de cuotas para personas con discapacidad. La inclusión laboral, en el más amplio de sus sentidos, no será una realidad si no va acompañada de un acceso a la educación, de una profesionalización y de que las

personas con discapacidad cuenten las ayudas básicas para ser incluidas.

Por señalar un ejemplo de esta realidad tenemos que:

- En cuanto al nivel de educación, de cada 100 personas con discapacidad sólo 45 tiene terminada la primaria, 23 de cada 100 no tienen escolaridad y sólo 7 cuentan con educación superior (ENADIS,2014).
- La Organización Mundial de la Salud estima que sólo una de cada diez personas que necesitan ayudas técnicas prioritarias tiene acceso a ellas, debido a su alto costo y a la falta de conocimiento, disponibilidad, personal capacitado, políticas y financiamiento. Asimismo, advierte que las personas que requieren de este tipo de apoyos y no pueden acceder a ellos suelen quedar excluidas, aisladas y encerradas en la pobreza.
- En México, cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social señalan que sólo una de cada 10 personas que requieren rehabilitación accede a ella y únicamente el 30 por ciento sabe usar de forma adecuada sus aparatos y prótesis que, además son muy caros, ya que pueden llegar a costar más de \$100 000 (cien mil pesos).

VII. Como se lee, el derecho al trabajo de las personas con discapacidad continúa siendo uno de los grandes retos que tenemos como país, por lo que toda reforma que tenga como finalidad fortalecer y perfeccionar el marco jurídico nacional en la materia, debe ser analizada a fondo.

En ese contexto, la Minuta enviada por la Cámara de Senadores propone establecer en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad que el derecho al trabajo debe ser

digno, para lo que deben asegurarse condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables, atendiendo sus competencias laborales.

Ante ello, quienes integramos la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables consideramos que el espíritu de la propuesta es pertinente, por lo que estamos a favor de las modificaciones aprobadas por la colegisladora.

Por lo antes expuesto y para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo único. Se **reforma** el primer párrafo y las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad **al trabajo digno** y al empleo, en igualdad de oportunidades y equidad, **de manera que se** les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

- I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral y promoción profesional; **asegurando** condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;

- II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a **sus competencias laborales, tanto en** el sector público como en el privado, **de modo que se** proteja la capacitación, el **empleo digno**, la contratación y los **derechos laborales**, en su caso, de las personas con discapacidad;
 - III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de inclusión laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo **con infraestructura**, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;
 - IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos que así lo soliciten, **tanto sociales como privados**, en **materia de derechos e inclusión laboral para personas con discapacidad**;
- V. a VIII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de abril de 2022.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

13-09-2022

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 488 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 13 de septiembre de 2022.

Discusión y votación 13 de septiembre de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 13 de septiembre de 2022

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Pasamos a la discusión del dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Tiene el uso de la palabra, para fundamentar a nombre de la comisión, la diputada Diana María Teresa Lara Carreón, hasta por cinco minutos.

La diputada Diana María Teresa Lara Carreón: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Diana María Teresa Lara Carreón: Compañeras y compañeros diputados, de acuerdo con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho a ser incluido en la comunidad se refiere al principio de inclusión y participación efectiva en la sociedad, lo que incluye la posibilidad de llevar una vida social plena y tener acceso a los derechos de igualdad de condiciones.

Para quienes integramos la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, la protección del derecho de las personas con discapacidad a ser incluidas en la comunidad y contar con las condiciones idóneas para una vida plena, no posee color partidario. Se trata de un imperativo moral que debe concretarse en la realidad jurídica y social.

Entre las condiciones adversas que deben enfrentar las personas con discapacidad, la falta de acceso a un empleo digno figura entre las más relevantes. Ello impide que alcancen la independencia económica y que les sea posible ejercer sus derechos humanos y constitucionales de manera efectiva.

La discriminación laboral, la inequidad salarial y las condiciones inadecuadas en los centros de trabajo son algunos de los obstáculos que las personas con discapacidad deben superar para lograr la consolidación de una vida productiva que constituyen un medio para la construcción de la base económica que les facilite el ejercicio de sus derechos.

El 14 de diciembre de 2021, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para su estudio y dictamen.

La minuta establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad al trabajo digno y al empleo en igualdad de oportunidades y equidad, de manera de que se les otorgue la certeza en su desarrollo personal, social y laboral.

Para efectos de lo anterior, se establece que la Secretaría deberá diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad, atendiendo a sus competencias laborales, tanto en el sector público como en el privado, de modo que se proteja la capacitación, el empleo digno, la contratación y sus derechos laborales.

Las y los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con la conducción de su presidenta Gabriela Sodi Miranda, no tuvimos ninguna duda acerca de la oportuna aprobación de la minuta, pues consideramos que su contenido puede impulsar el desarrollo de políticas públicas en el ámbito laboral a favor de las personas con discapacidad.

Con la aprobación de esta minuta, los más de 6 millones de personas con discapacidad que viven en nuestro país podrán exigir un trato digno, incluyente y condiciones idóneas para una vida productiva, que les facilite el ejercicio efectivo de la totalidad de sus derechos. Es necesario que la autoridad laboral posea la convicción de que el ejercicio de los derechos laborales que hemos citado, requieren de una vigilancia exhaustiva y efectiva.

La vigilancia debe complementarse con la instrumentación de acciones de promoción con la base en la firma de los convenios con los empleadores, de esta manera el presente decreto generará los beneficios que las y los legisladores que hoy votaremos a favor la presente minuta, tendremos la esperanza de que se obtengan a favor de la inclusión de las personas con discapacidad.

Por los argumentos aquí expuestos, en nombre de las y los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, les solicito respetuosamente, compañeras y compañeros, su voto a favor de esta minuta. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Lara Carreón. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Sarai Núñez Cerón: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria.

Antes de declararla suficientemente discutida, me gustaría concederle la palabra, hasta por cinco minutos, a la diputada Dionicia Vázquez García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, que estaba ya anteriormente inscrita en la lista de oradores, adelante diputada.

La diputada Dionicia Vázquez García: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Dionicia Vázquez García: Compañeras y compañeros legisladores, acudo a esta tribuna para presentar el dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables respecto a la minuta que reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Debemos entender que la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una relación estrecha al límite entre las características del ser humano y las características del entorno en donde vive.

La Organización Mundial de la Salud en el año 2001 clasificó la discapacidad en cuatro tipos:

1. Discapacidad física o motora;

2. Discapacidad sensorial;
3. Discapacidad intelectual y;
4. Discapacidad psíquica.

Datos de la misma Organización Mundial de la Salud nos indican que en total se estima que poco más de 66 millones de personas en Latinoamérica y el Caribe viven con alguna discapacidad.

En nuestro país el 5.7 por ciento de la población total sufre de alguna discapacidad o problema de condición mental, lo que da como resultado a más de 7 millones de mexicanas y mexicanos con este tipo de padecimientos.

Aproximadamente el 40 por ciento de estos 7 millones de mexicanas y mexicanos sufren de dificultades para caminar o trasladarse de un lugar a otro. Esto genera que muchas de estas personas no puedan realizar o llevar una vida cotidiana y tengan que depender de terceros.

Por ello la importancia y relevancia del presente dictamen, ya que se pretende establecer que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social les conceda a las personas con discapacidad el derecho al trabajo digno y al empleo, en igualdad de condiciones, así como otorgarles la certeza de su desarrollo personal, social y laboral y esto se ve reflejado en la reforma al artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, materia del presente dictamen, ya que se le mandata a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral, tanto en el ámbito público como en el privado a las personas con alguna discapacidad.

También se establece que en los centros de trabajo deben cumplir con una infraestructura incluyente, donde las y los trabajadores puedan movilizarse independientemente en su área de trabajo.

Con la presente reforma apoyaremos a uno de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad y, asimismo, les daremos la oportunidad de desarrollarse libre y equitativamente. Porque, compañeras y compañeros legisladores, todas y todos ante la ley somos iguales, y todas y todos merecemos los mismos derechos y oportunidades, sin importar las condiciones personales o sociales que cada quien viva.

Por eso les pido, compañeros y compañeras, que votemos a favor para que las personas con discapacidad puedan gozar de sus plenos derechos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Dionicia Vázquez García. Ahora sí pasamos a la consulta. diputada secretaria, en votación económica consulte si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Sarai Núñez Cerón: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Sarai Núñez Cerón: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Saludamos a la segunda síndico de Toluca, a la síndico Alma América Rivera Tavizón, invitada por los diputados y diputadas del Estado de México. Sea usted bienvenida a esta Cámara de Diputados.

La secretaria diputada Sarai Núñez Cerón: ¿Falta alguien de emitir su voto?

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Procederemos a recoger el voto de viva voz de las y los diputados que no pudieron emitirlo.

La secretaria diputada Sarai Núñez Cerón: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y a los diputados que no pudieron registrar su voto hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. La diputada Yolis Jiménez Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Yolis Jiménez Ramírez (desde la curul): Yolis Jiménez Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Jiménez. La diputada Marina Valadez Bojórquez, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Marina Valadez Bojórquez (desde la curul): Valadez Bojórquez Marina del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Valadez. El diputado Desiderio Tinajero Robles, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Desiderio Tinajero Robles (desde la curul): Desiderio Tinajero, del Grupo Parlamentario del PAN, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Tinajero. El diputado Iván Arturo Rodríguez Rivera, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Iván Arturo Rodríguez Rivera (desde la curul): Gracias, presidenta. Iván Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Rodríguez. El diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Santiago Torreblanca Engell (desde la curul): Santiago Torreblanca, del PAN, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Torreblanca. El diputado Antonio de Jesús Ramírez Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Antonio de Jesús Ramírez Ramos (desde la curul): Diputado Antonio de Jesús Ramírez Ramos, Partido Verde Ecologista, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Ramírez Ramos. El diputado Augusto Gómez Villanueva, que se encuentra en la plataforma vía Zoom. Adelante, diputado.

El diputado Augusto Gómez Villanueva (vía telemática): Augusto Gómez Villanueva, del Partido Revolucionario Institucional, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Gómez Villanueva. La diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del PRD, vía Zoom.

La diputada Olga Luz Espinosa Morales (vía telemática): Olga Luz Espinosa Morales, del PRD, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Olga Luz. El diputado Carlos Alberto Manzo Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena. El diputado Wilbert Alberto Batun Chulim, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Wilbert Alberto Batun Chulim (desde la curul): Batun Chulim, del Grupo Parlamentario de Morena. Batun Chulim, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Batun Chulim. El diputado Carlos Alberto Manzo. ¿Algún diputado o diputada que falta de emitir su voto? Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Saraí Núñez Cerón: Ciérrase la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 488 votos en pro, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Aprobado, en lo general y en lo particular, por 488 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. **Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo y las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad al trabajo digno y al empleo, en igualdad de oportunidades y equidad, de manera que se les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

- I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral y promoción profesional; asegurando condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;
- II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a sus competencias laborales, tanto en el sector público como en el privado, de modo que se proteja la capacitación, el empleo digno, la contratación y los derechos laborales, en su caso, de las personas con discapacidad;
- III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de inclusión laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo con infraestructura, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;
- IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos que así lo soliciten, tanto sociales como privados, en materia de derechos e inclusión laboral para personas con discapacidad;

V. a VIII. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2022.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Sarai Núñez Cerón**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.